



001

Resolución Directoral

N° 203 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 118-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM de fecha 19 de junio de 2019, el Informe N° 765-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recibido el 20 de junio de 2019, el Informe N° 301-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 24 de junio de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SAN JOSE (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Santa Victoria Ingeniería SAC y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* – SNIP N° 298743, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 041-2017-MINCETUR/DM/COPESCO (Licitación Pública N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO) por el monto de S/ 14'267,023.33, (Catorce millones doscientos sesenta y siete mil veintitrés con 33/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario;

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO JSU - MENDOZA (Conformado por JSU Ingenieros SAC y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza), en adelante la Supervisión, para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* – SNIP N° 298743, derivado del Concurso Público N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 935,986.78 (Novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis con 78/100 Soles) por un plazo de trescientos setenta y cuatro (374) días calendarios;



Que, mediante el Asiento N° 560 del cuaderno de obra, de fecha 24 de abril de 2019, el residente de obra comunica a la supervisión, lo siguiente *"El presente día mediante Carta N° 012-2019/ CSJ-RO, se hace de conocimiento a la empresa concesionaria Electro Oriente, que según CARTA N° 146-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, la Entidad Plan COPESCO Nacional nos hace llegar el cronograma de ejecución de las actividades, en el cual el día 24/04/2019 se debe dar inicio con la partida 6. DESMONTAJE DE ACOMETIDAS AÉREAS, INCLUYENDO EL INGRESO DE MATERIALES A ELOR, teniendo como duración 5 días, finalizando el 30/04/2018, pero el día 23/04/2019, nuestro especialista en Instalaciones Eléctricas, realizó las mediciones para dar inicio con el desmontaje de acometidas aéreas, encontrando cables aun energizados. Por lo antes expuesto, a partir de hoy tenemos la imposibilidad de ejecutar la partida 6. Desmontaje de acometidas domiciliarias aéreas, incluyendo ingreso de materiales a almacén ELOR y partidas sucesoras, hasta que la concesionaria proceda con el corte del servicio de redes aéreas definitivo y nos comuniqué. Esta circunstancia afecta a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra aprobada"*;

Que, a través del Asiento N° 590 del cuaderno de obra, de fecha 24 de mayo de 2019, el Residente de Obra deja constancia de lo siguiente: *"(...) frente a la no disposición del concesionario Electro Oriente, de realizar el corte de energía en la sub estación ENCHA-49, mi representada ha procedido a realizar las coordinaciones con el Ing. supervisor de Electro Oriente el Ing. Melvin García, para que nos otorgue la autorización para realizar el empalme y corte de energía en los cables a desmontar, asumiendo los costos en que este incurra para poder continuar con los trabajos de desmontaje de cables y ferretería eléctrica. Con dichos trabajos realizados en la sub estación ENCHA 49, mi representada ya no tiene restricciones para la culminación del desmontaje de cables y posteriormente el desmontaje de postes de concreto, por lo que se comunica a la supervisión que el día de hoy culmina la circunstancia invocada mediante asiento N° 560 de fecha 25.04.19 en el cuaderno de obra (...)"*;

Que, con Carta N° 026-2019/CSJ/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 04 de junio de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al contrato de ejecución de obra, por veinticinco (25) días calendario, señalando como causal la *"Imposibilidad en la ejecución de los trabajos de desmontaje de cables y conductores, retenidas, ferretería eléctrica, acometidas domiciliarias, artefactos eléctricos y postes de concreto"* debido a que existen redes aéreas aun energizadas bajo la administración del concesionario Electro Oriente";

Que, a través de la Carta N° 087-2019/COPESCO/CP5, recibida por la Entidad el 11 de junio de 2019, la Supervisión remitió el Informe Técnico N° 025-2019-VCV-JSUMendoza, pronunciándose sobre la Ampliación de Plazo N° 18, a través de la cual recomienda declarar procedente la mencionada solicitud;

Que, el Informe N° 118-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM elaborado por el Coordinador de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 765-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 es Improcedente por los siguientes aspectos: i) La circunstancia invocada para la Ampliación de Plazo N° 18, es la *Imposibilidad de culminar las partidas contractuales de Instalaciones Eléctricas*, debido a la existencia de redes aéreas aun energizadas por la concesionaria Electro Oriente S.A, ii) Mediante la Carta N° 631-2019-2019 de Electro Oriente, que remite el 17 de abril de 2019, se remite al Contratista el Documento GW-227-2019 de Electro Oriente, que remite al Cronograma de Ejecución de Actividades, cuyo estricto cumplimiento es de responsabilidad del Contratista, iii) Si bien el Contratista anota como inicio de causal el 24 de abril de 2019 y acompaña un Acta de Constatación de Hechos Notarial, de fecha 21 de mayo de 2019, en cual se indica que existen cables de energía eléctrica acometidas domiciliarias (Medidor) y cables de telecomunicaciones, se debe tener en cuenta el cronograma de ejecución antes mencionado, que contempla una etapa de *"Subsanación de observaciones según documento GW 085-2019"*, del 15 al 23 de abril de 2019. Cabe acotar que el Contratista no realizó el levantamiento de observaciones en el plazo del cronograma, lo cual está demostrado con el correo electrónico del supervisor de Electro Oriente, de fecha 28 de mayo de 2019, siendo este hecho y la demora vinculada exclusivamente al Contratista, iv) Del Documento GW 254-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por Electro Oriente, indica que a dicha fecha aún el contratista mantenía observaciones pendientes de subsanación, v) De igual manera, el Contratista señala que tuvo restricción desde el 25 de abril al 16 de mayo de 2019, dicha afirmación ha quedado desvirtuada con el Asiento N° 561 del Cuaderno de Obra, del supervisor y el registro fotográfico del Coordinador de Obra, con lo cual concluye que dicho retraso obedece al incumplimiento de parte del Contratista, quien no realizó los trabajos dentro de la programación señalada (del 24 de abril al 22 de mayo del 2019) ya que éste recién empezó con los trabajos de desmontaje el 18 de mayo, o sea, 04 días antes que culmine su plazo, de acuerdo con la programación aprobada, y vi) En tal orden de ideas, está demostrado que la causal en virtud a la cual el Contratista solicita su ampliación de plazo, no deviene de hechos que sean ajenos a su voluntad, por lo cual, no se habría configurado ninguna causal, en el marco de lo previsto en la normativa de contratación estatal aplicable al caso;





Resolución Directoral

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en Informe N° 118-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 765-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde declarar Improcedente la solicitud del Contratista;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)",

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el CONSORCIO SAN JOSÉ, al Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra* "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La fecha de término de la obra se mantiene al 27 de mayo de 2019.

Artículo 3º Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

